



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

Radicado	05001 31 03 020 2022 00707 00
Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	Amparo Giraldo Ramírez
Demandado	Daniel Urrego Nanclares
Decisión	Deniega mandamiento de pago

El artículo 422 del Código General del Proceso, establece que, para iniciar un proceso ejecutivo con las prerrogativas allí contempladas, es preciso que el documento aportado reúna determinadas características, esto es, que la obligación en el título contenida sea clara, expresa y actualmente exigible y que consten en documentos que provengan del deudor. También es necesario que el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo, en este caso, *letra de cambio*, cumpla con todos los requisitos consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Sobre el particular, el artículo 621 *ibídem*, expone que todos los títulos valores deberán llenar, además de los requisitos especiales para cada uno de ellos: “(i) *la mención del derecho que en el título se incorpora*, y (ii) *la firma de quien lo crea (...)*”

Así las cosas, nótese que los documentos que se aportan como título valor, letras de cambio N° 7/11, 8/11, 9/11 y 10/11”, objeto de ejecución de la presente demanda, no cuentan con firma del creador y, por tanto, no puede tenerse como válidos, de conformidad con el artículo 620 del Código de Comercio, pues la firma del creador no es de esos requisitos que la ley suple o presume. La firma del creador del título valor obra de por sí como acontecimiento suficiente para dar vida al documento objeto de ejecución, al punto que por expresa disposición del Art. 622 *ibídem*, los espacios destinados a la consignación de todos los requisitos del título valor pueden ser dejados en blanco, cuando se crea para que sean llenados con posterioridad, excepción hecha claro está, de la firma del creador, sin la cual el título valor no existe.

En ese orden de ideas, al no cumplir los requisitos de Ley, se ordenará denegar el mandamiento de pago solicitado por lo que, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en la presente demanda ejecutiva, instaurada por AMPARO GIRALDO RAMÍREZ en contra de DANIEL URREGO NANCLARES, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Tercero: Se dispone el ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.